



Expediente: **056070407707**
Radicado: **RE-05246-2024**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **11/12/2024** Hora: **12:59:20** Folios: **5**



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que por medio Resolución número 112-3447 de julio 31 de 2014, Cornare otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al **CONDOMINIO PINARAZUL P.H.**, con Nit 900.493.068-1, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el condominio, conformado por 41 lotes, ubicados en la vereda Santa Elena del municipio de El Retiro

Que mediante Auto N° AU-03583-2024 del 07 de octubre de 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por el **CONDOMINIO PINARAZUL P.H.**, con Nit 900.493.068-1, Administrado y Representado legalmente por la señora **LAURA Saldarriaga Vanegas**, identificada con cédula de ciudadanía 1.128.450.312, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio del **CONDOMINIO PINARAZUL**, conformado por 43 predios y portería, predios identificados con FMI números 017-44464, 017-44465, 017-44466, 017-44467, 017-44468, 017-44469, 017-44470, 017-017-44471, 017-44472, 017-44473, 017- 44474, 017-44475, 017-44476, 017-44477, 017-44478, 017-44479, 017-44480, 017-44481, 017-44482, 017-44483, 017-44484, 017-44485, 017-44486, 017-44487, 017-44488, 017-44489, 017-44490, 017-44491, 017-44492, 017-44493, 017-44494, 017-44495, 017-44496, 017-44497, 017-44498, 017-44499, 017-44500, 017-44501, 017-44502, 017-44503, 017-44504, 017-44505, 017-44506, ubicados en la vereda Santa Elena del municipio de El Retiro.

Que personal técnico del Grupo de Recurso Hídrico, evaluó la información presentada, se realizó visita técnica el día 16 de Octubre de 2024, requiriéndose mediante Radicado CS-13817-2024 del 19 de octubre de 2024, al peticionario ajustar y/o presentar una información complementaria, la cual es allegada mediante escrito CE-19997-2024 del 22 de noviembre de 2024.

Que por medio del Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca del trámite solicitado por el **CONDOMINIO PINARAZUL P.H.**, con Nit 900.493.068-1, Administrado y Representado legalmente por la señora **LAURA Saldarriaga Vanegas**, identificada con cédula de ciudadanía 1.128.450.312, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio del **CONDOMINIO PINARAZUL**, ubicado en la vereda Santa Elena del municipio de El Retiro.

Que consecuente con lo anterior, y con el fin de continuar con el trámite de permiso de vertimientos, personal técnico del Grupo de Recurso Hídrico, en cumplimiento de las funciones atribuidas en el artículo 31, numerales 11 y 12 de Ley 99 de 1993, realizó evaluación de la información complementaria, se generó el Informe Técnico N° IT-08158-2024 del 29 de noviembre de 2024, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES

Se tramita permiso de vertimientos para el Condominio Pinar Azul PH, el cual se encuentra ubicado en la vereda Santa Elena del Municipio El Retiro y está conformado por 42 predios y una portería, de los cuales 39 están construidos y 3 sin construir.



El condominio ha contado con dos permisos de vertimientos otorgados por la Corporación mediante Resoluciones 131-0176 del 26 de marzo de 2010 y 112-3447 de julio 31 de 2014.

Se cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas colectivo, conformado por trampas de grasa en cada vivienda, canal de entrada y cribado, tanque sedimentador-clarificador, FAFA y filtros de antracita y carbón activado, con descarga al Río Pantanillo, del cual se anexa informe de caracterización, cuyos resultados indican que cumple para todos los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015, dado que las concentraciones en el efluente se encuentran por debajo de los límites establecidos en la citada norma.

Se presenta la evaluación ambiental del vertimiento, entre otros, con la identificación de los principales impactos asociados al vertimiento y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos (10 fichas con medidas de manejo), los lodos retirados del mantenimiento del STARD se disponen por parte de un gestor externo.

Se anexan certificados de mantenimiento realizado por la empresa Biomovil, sin embargo, se requiere que se aporten las evidencias de la entrega final en la PTAR San Fernando o certificados emitidos por esta.

Modelación del vertimiento: Toda vez que el Río Negro (Pantanillo), se encuentra ordenado dentro del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico- PORH, la Corporación ejecutó el modelo de calidad de agua SICA — Sistema integrado de calidad de agua- Jurisdicción Cornare, con el cual se realizó la predicción de impactos sobre la fuente receptora Río Negro, al recibir el vertimiento tratado de origen doméstico del Condominio Campestre Pinar Azul, del cual se concluye lo siguiente:

El caudal del Río Negro posee una adecuada oferta para recibir el vertimiento tratado, sin alteraciones en los parámetros evaluados OD, DBO, SST y nutrientes. Sin embargo, es pertinente señalar que la concentración en el vertimiento no deberá superar los límites permitidos en la Resolución N°0631/2015, para descargas domésticas según Capítulo V, Artículo 8, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos: La descarga del sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas en el Condominio Campestre Pinar Azul P.H., se realiza mediante una caja de salida en concreto de 50 cm de ancho x 50 cm de longitud x 50 cm de profundidad, que conduce el efluente por una tubería de PVC de 4" (10.16 cm) con 20 metros de longitud, hasta la fuente receptora (Río Pantanillo).

Se presenta el Plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos - PGRMV, el cual se encuentra elaborado acorde con los términos de referencia establecidos para tal fin (Resolución N°1514 de 2012), de acuerdo con su contenido, permite una buena gestión de los riesgos asociados a la gestión de los vertimientos, por lo tanto, se considera factible su aprobación.

Respecto al control y seguimiento, con la información aportada mediante radicados CE-16666 del 03 de octubre de 2024 y CE-19997-2024 del 22 de noviembre de 2024, se da cumplimiento a la totalidad de recomendaciones del Auto AU-02085-2024 del 25 de junio de 2024.

Con la información allegada, es factible dar concepto favorable para el permiso del permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que los artículos 2.2.3.2.20.5 y 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1076 de 2015, disponen:

“Artículo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

“Artículo 2.2.3.3.4.4. Actividades no permitidas. No se permite el desarrollo de las siguientes actividades.

(...)

2. La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.

3. Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.”

Que el Decreto ibidem, en sus **artículos 2.2.3.3.5.1.**, consagra:

“Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de Permiso de Vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que Artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015, establece, **Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.** Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación”.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan.”

Que los artículos 1, 2 y 4 de la Resolución 1514 de 2012, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estipulan lo siguiente:

“Artículo 1o. Objeto. Adoptar los Términos de Referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV, de que trata el anexo 1 de la presente resolución, el cual hace parte integral de la misma

Artículo 2o. Ámbito de aplicación. La presente resolución rige en todo el territorio Nacional y aplica a las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que desarrollen

actividades industriales, comerciales y de servicios, que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo.

Los proyectos, obras o actividades objeto de licencia ambiental de conformidad con la normatividad vigente, que incluyan vertimientos deberán elaborar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, según lo dispuesto en los términos de referencia de que trata el artículo 1o de la presente resolución.”

“Artículo 4o. Responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para manejo de vertimientos. La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución”.

Que mediante el Decreto 050 de 2018, se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, en relación con los Consejos Ambientales Regionales de las Macro cuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos, determinándose para este último, entre otros, la modificación del artículo 2.2.3.3.5.3. a través del artículo 9 del mencionado Decreto, siendo exigible la evaluación ambiental del vertimiento para los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, y cuyo contenido debe tener como mínimo la información requerida en los numerales del mismo artículo.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015, consagra que la autoridad ambiental con fundamento en la clasificación de las aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, mediante resolución decidirá acerca del permiso de vertimiento.

Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que con base en lo anterior, esta Entidad considera procedente otorgar PERMISO DE VERTIMIENTOS, al CONDOMINIO PINARAZUL P.H., con Nit 900.493.068-1, Administrado y Representado legalmente por la señora LAURA SALDARRIAGA VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía 1.128.450.312, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio del CONDOMINIO PINARAZUL P.H”, conformado por 42 predios y portería, ubicado en la vereda Santa Elena del municipio de El Retiro., teniendo como fuente receptora del proyecto el río “Pantanillo” ya que después de la evaluación técnica se considera que, se encuentra completamente acorde con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, y 050 de 2018, según lo plasmado en la evaluación de la información y conclusiones del Informe Técnico N° N° IT-08158-2024 del 29 de noviembre de 2024.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.



Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al **CONDominio PINARAZUL P.H.**, con Nit 900.493.068-1, Administrado y Representado legalmente por la señora **LAURA Saldarriaga Vanegas**, identificada con cédula de ciudadanía 1.128.450.312; para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio del **CONDominio Pinar Azul**, conformado por 42 predios y portería, predios identificados con FMI números 017-44464, 017-44465, 017-44466, 017-44467, 017-44468, 017- 44469, 017-44470, 017-017-44471, 017-44472, 017-44473, 017-44474, 017-44475, 017-44476, 017-44477, 017-44478, 017-44479, 017-44480, 017-44481, 017-44482, 017-44483, 017-44484, 017-44485, 017-44486, 017-44487, 017-44488, 017-44489, 017-44490, 017-44491, 017-44492, 017-44493, 017-44494, 017-44495, 017-44496, 017-44497, 017-44498, 017-44499, 017-44500, 017-44501, 017-44502, 017-44503, 017-44504, 017-44505, 017-44506, ubicados en la vereda Santa Elena del municipio de El Retiro.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los beneficiarios del permiso, deberán adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento y datos de los vertimientos que se describe a continuación:

SISTEMA DE TRATAMIENTO-STAR- COLECTIVO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _____	Primario: _____	Secundario: _____	Terciario: <u> X </u>	Otros: ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
PTARD Pinar Azul			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
			-75	29	46.72	6
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas (ubicada en cada vivienda)	Trampas de grasas individuales prefabricadas con un volumen de 130 litros. Estas unidades tienen el objetivo de impedir que las aguas con alto contenido de grasas y detergentes, además de sólidos lleguen a etapas posteriores del tratamiento				
	Canal de entrada con cribado	Canal de entrada con cribado, longitud de 1 m, altura de 0.5 m y ancho de 0.3 m. Tiene como función reducir la velocidad de entrada del agua para permitir un ingreso en condiciones controladas al sistema de tratamiento. Además, contiene una rejilla de barrotes gruesos y una de barrotes finos para remover sólidos gruesos y proteger los equipos y estructuras de procesos posteriores.				
Tratamiento primario y secundario	Tanque sedimentador y clarificador	Tanque sedimentador y clarificador en concreto de 9720 litros. Tiene como objetivo la remoción por medios físicos o mecánicos de una parte sustancial del material sedimentable o flotante.				



	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente – FAFA	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente – FAFA en concreto de 6480 litros. Los microorganismos están presentes en grandes concentraciones para digerir especialmente la materia orgánica soluble; para lograr tal concentración biológica es necesario crear grandes áreas de superficie donde las bacterias puedan adherirse y no ser transportadas por el flujo del agua.
Tratamiento terciario	Unidades de filtración	Dos filtros de pulimento de antracita y carbón activado en PRFV de 500 litros cada uno. Se implementa un sistema de filtración por lecho de arena en serie con un filtro de carbón activado. En el filtro de arena se lleva a cabo la retención de los sólidos livianos que escapan de los sedimentadores y en el filtro de carbón contiguo se lleva a cabo la retención de los sólidos disueltos de tipo orgánico con lo que se logra una mayor remoción de DBO y DQO, así como de detergentes, color y olor en el agua tratada biológicamente.
Manejo de Lodos	Gestor externo	Extracción y disposición por parte de un gestor externo

INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Río: _x_	Pantanillo	Q (L/s): 0.51	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga aproximadas (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75° 29'	46.08''	6° 4'	52.44''	2133

ARTICULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV) presentado con radicado CE19997-2024 del 22 de noviembre de 2024, en beneficio del **CONDOMINIO PINAR AZUL**, dado que cumple con las disposiciones establecidas en la Resolución 1514 del 2012 del MADS.

ARTICULO CUARTO: ACOGER la estructura de descarga conformada por: Caja de salida en concreto de 50 cm de ancho x 50 cm de longitud x 50 cm de profundidad, que conduce el efluente por una tubería de PVC de 4" (10.16 cm) con 20 metros de longitud, hasta la fuente receptora (Río Pantanillo).

PARAGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente 056070407707.

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente autorización se otorga de forma Permanente (durante la duración del permiso de vertimientos). La autorización de la estructura de descarga, ampara únicamente la obra descrita en el presente acto administrativo.

PARAGRAFO TERCERO: El presente permiso autoriza la estructura de descarga, pero no incluye las autorizaciones o servidumbres requeridas, siendo responsabilidad del titular realizar las gestiones y trámites correspondientes.

ARTICULO QUINTO: DAR POR CUMPLIDOS los requerimientos del Auto AU-02085-2024 del 25 de junio de 2024.

ARTÍCULO SEXTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al

CONDOMINIO PINARAZUL P.H., Administrado y Representado legalmente por la señora **LAURA SALDARRIAGA VANEGAS**, o quien haga sus veces, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo den cumplimiento a lo siguiente:

1. **Anualmente** realice caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según Términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras durante un periodo representativo mínimo de (06) seis horas, realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015, *“Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”* (Artículo 8).
 - Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
 - Se aclara que se deben remitir certificados de la disposición final de los lodos emitidos por el receptor final, por cuanto en el próximo informe de caracterización, se deben presentar tanto los certificados de disposición final pendientes de los periodos 2023 y 2024 dispuestos en la PTAR San Fernando.
2. Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

PARAGRAFO PRIMERO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO TERCERO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N° 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

PARÁGRAFO CUARTO. Garantizar en todo momento que el tratamiento de las ARD se realice bajo los parámetros de diseño del STAR, y, por ende, el cumplimiento normativo de la Resolución No. 0631 de 2015, para lo que se deben realizar labores de mantenimiento periódico al sistema de tratamiento, situación que será corroborada por la Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al **CONDOMINIO PINARAZUL P.H.**, Administrado y Representado legalmente por la señora **LAURA SALDARRIAGA VANEGAS**, o quien haga sus veces, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT municipal.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y tasa retributiva.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro, en el cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al **CONDominio PINARAZUL P.H.**, Administrado y Representado legalmente por la señora **LAURA SALDARRIAGA VANEGAS**, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado V Peña / Fecha: 05/12/2024 - Grupo de Recurso Hídrico.
Expediente: 056070407707
Proceso: tramite ambiental /Asunto: Permiso de Vertimientos.



Asunto: RESOLUCION PERMISO VERTIMIENTO 056070407707

Motivo: RESOLUCION PERMISO VERTIMIENTO 056070407707

Fecha firma: 09/12/2024

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: 89ad11e2-fd10-4302-8e84-a9d3a1d86165



COPIA CONTROLADA